

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, Póliza, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Administrativo".

CONTRATO N° CN-JUR-299-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA **"COMERCIALIZADORA QUINTANAR MÉXICO S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED]

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **GERENTE ADMINISTRATIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; LOS CUALES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA APODERADA LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con el servicio de una empresa con experiencia en mantenimiento de bienes en general, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. LA GERENTE ADMINISTRATIVO DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- II.1 Que su administrada, es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 21 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, Póliza, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Administrativo".

CONTRATO N° CN-JUR-299-2023

Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Titular de la Notaría Pública número 47, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número [REDACTED] y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

- II. 2 Que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su administrada en los términos del mismo, lo que acredita con la Póliza número [REDACTED] de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, otorgada, ante la fe del Corredor Público número sesenta y tres de la Ciudad de México, Alfonso Javier Mejía Calderón, y bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el INE, con Clave de Elector [REDACTED]
- II.3 Que, su administrada, conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar dicho servicio.
- II.4 Que acredita la inscripción de su administrada en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con Acuse de Reinscripción número: [REDACTED]
- II.5 Que su administrada, conoce el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, aplicable a los partidos políticos nacionales.
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su administrada el ubicado en la [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, Póliza, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Administrativo".

CONTRATO N° CN-JUR-299-2023

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto proporcionar el servicio de limpieza y desmanchado de cristales en cubo interior y fachada frontal, cara interior de los cristales internos de la sede del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la Cotización de fecha 26 de octubre de 2023, que como Anexo Único forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$217,049.61 (Doscientos diecisiete mil cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a \$34,727.94 (Treinta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), importe neto a pagar de **\$251,777.55 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en **1 (una)** sola exhibición, a más tardar el día **29 de diciembre de 2023**.

"LAS PARTES" convienen, que el pago se efectuara mediante transferencia electrónica, realizada a la Institución Crediticia denominada [REDACTED] con cuenta número [REDACTED] CLABE Interbancaria número [REDACTED] a nombre de Comercializadora Quintanar México S.A. de C.V., previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en la fecha de pago, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Sera del **27 de octubre de 2023 al 29 de enero de 2024**.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga

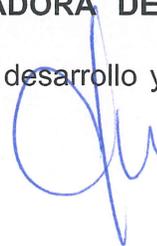
a prestar el servicio convenido, en el domicilio señalado en la declaración I.5 del presente contrato, los días **27 de octubre al 10 de noviembre de 2023**.

SEXTA. - OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, de acuerdo a la experiencia de sus colaboradores observando todas la leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a no

divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, Póliza, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Administrativo".

CONTRATO N° CN-JUR-299-2023

los servicios objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen **"LAS PARTES"** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **"EL PRD"** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **"EL PRD"** en los términos que se señalan en esta cláusula.

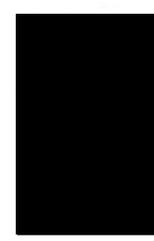
OCTAVA. - RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que **"EL PRD"** podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, bastará que así lo comunique a través del medio de contacto previsto en este contrato, en el supuesto de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato o su ANEXO ÚNICO o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y su ANEXO ÚNICO;
- B) Cuando suspenda **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;
- C) En el caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no cumpla con las especificaciones que se señalan en el contrato y ANEXO ÚNICO;
- D) Por proporcionar los servicios de manera deficiente, y
- E) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL PRD"** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado hasta el momento y debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"EL PRD"** podrá solicitar el incremento en la prestación del servicio acordado originalmente; para ello **"EL PRD"** notificará por escrito a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, la cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, Póliza, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Administrativo".

CONTRATO N° CN-JUR-299-2023

mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato "EL PRD" aplicará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en forma proporcional, una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor del servicio, sin incluir impuestos, que no se haya recibido a entera satisfacción del "EL PRD".

En caso de atraso o incumplimiento con el inicio de la prestación del servicio, se aplicará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" está desarrollando el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las observaciones que en su caso correspondan para que sean subsanadas a la brevedad posible.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES",

acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA CUARTA. - CALIDAD DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá

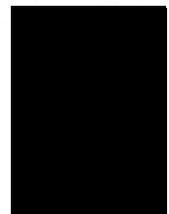
satisfacer las necesidades y expectativas de "EL PRD", concentrándose en los sistemas y procesos de realización de la prestación del servicio y que el mismo sea conforme a los términos previstos en el presente contrato y ANEXO ÚNICO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defecto y vicios ocultos, en la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en el servicio realizado, por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se preste el servicio en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización como ANEXO ÚNICO, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio del servicio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LA PRESTADORA DEL

SERVICIO" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, Póliza, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Administrativo".

CONTRATO N° CN-JUR-299-2023

Asímismo, "LAS PARTES" establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se

obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que los trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento del servicio contratado, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga

a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

DÉCIMA NOVENA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta

coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA. - EROGACIONES POR PARTE DE LA PRESTADORA. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que todos los gastos que haga por

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, Póliza, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Administrativo".

CONTRATO N° CN-JUR-299-2023

concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES", de manera voluntaria, aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

[REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.







Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, Póliza, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Administrativo".

CONTRATO N° CN-JUR-299-2023

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS Y SU ANEXO ÚNICO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"



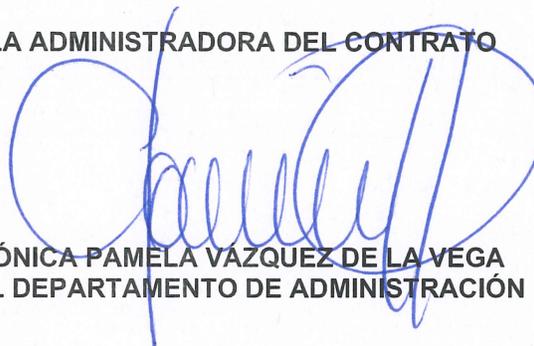
**LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS
APODERADA LEGAL**

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"



**C. [REDACTED]
GERENTE ADMINISTRATIVO DE
"COMERCIALIZADORA QUINTANAR MÉXICO
S.A. DE C.V."**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



**LIC. MÓNICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

